



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 035 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 16 ENE 2024.....

Visto, el Informe Legal N°554-2023/SRSLCC-430020141-430020145 de fecha 20 de diciembre del 2023, en la cual se emite opinión legal sobre pago del bono excepcional de S/. 709.00 soles según Ley N°31912, presentado por los servidores: **JHAIVETH RAIMONDI ORDINOLA, JOSE ALEJANDRO RUMICHE ROSALES, GEEIS JUNIOR VILCHEZ FARFAN, ALDO ALBERTO LOPEZ ADRIANZEN y JAIME ENRIQUE LOZADA ROMERO** y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de vistos en la cual se emite opinión legal sobre pago de bono excepcional de S/. 709.00 soles según Ley N°31912 presentado por los servidores: **JHAIVETH RAIMONDI ORDINOLA, JOSE ALEJANDRO RUMICHE ROSALES, GEEIS JUNIOR VILCHEZ FARFAN, ALDO ALBERTO LOPEZ ADRIANZEN y JAIME ENRIQUE LOZADA ROMERO**;

Que, la Ley N°31912 en su artículo 30° dispone de manera textual: "**Artículo 30.- Otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud** **30.1** Se aprueba en el presente Año Fiscal 2023, el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación, ascendente a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del siguiente personal: a) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del D.L. 1153 y al personal de la salud contratado sujeto al régimen del D.L. 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del D.L. 276 y D.L. 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. b) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del D.L. 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido D.L. **30.2** Para tal efecto, las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del D.L. 1153, quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. **30.3** La bonificación extraordinaria se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, la misma que no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas. **30.4** Para la entrega de la bonificación extraordinaria regulada en el numeral 30.1 del presente artículo, se deben cumplir, de manera conjunta, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, lo siguiente: i) El personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, y, ii) El personal debe contar en el servicio con una continuidad no menor de cinco (05) meses. **30.5** Se encuentran excluidos de la entrega de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 30.1, los funcionarios públicos señalados en el artículo 52° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, así como, el personal que ocupa cargos directivos de libre designación y de confianza.

Que, el numeral 30.4 de la Ley N°31912 dispone de manera clara, que, a fin de poder percibir el otorgamiento del bono, el servidor debe mantener vínculo laboral con la entidad a la dación del dispositivo legal que autoriza el mismo, encontrarse registrado en el AIRHSP y tener una antigüedad mínima de cinco (05) meses de vínculo laboral con la entidad;

Que, del documento materia de análisis tenemos que el área de programación y presupuesto consulta si es viable ejecutar el pago del Bono de S/709.00 a los servidores que no cuentan con un registro en el AIRHSP, lo que resultaría conveniente, pues todas nuestras plazas de contrato deberían encontrarse debidamente registradas en el AIRHSP;

Que, de conformidad con el marco normativo que regula el otorgamiento del bono excepcional de S/ 709.00, debemos señalar que se hace imprescindible que los beneficiarios se encuentren debidamente registrados en el AIRHSP y al no encontrarse registrados como lo manifiesta el documento materia de análisis, ello constituiría el impedimento legal para que no puedan percibir el bono excepcional reclamado;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante la cual se designa a la Directora General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

En base a lo informado por la Dirección General y visto bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Asesoría Jurídica y Dirección de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago del bono excepcional de S/. 709.00 soles según Ley N°31912, presentado por los servidores: **JHAIVETH RAIMONDI ORDINOLA, JOSE ALEJANDRO RUMICHE ROSALES, GEEIS JUNIOR VILCHEZ FARFAN, ALDO ALBERTO LOPEZ ADRIANZEN y JAIME ENRIQUE LOZADA ROMERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

ZRMM/JAPP/cemr.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

Mg. Zoila Roxana Mestas Meca
C.M.P. 40135 - O.A. 1772

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!